

Res. N° 701-2011

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL . San José, a las trece horas cinco minutos del quince de febrero del dos mil once.-

Creación del Fondo Especial para la Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 8720, aprobada el veintidós de abril del dos mil nueve y el Reglamento para la Administración del Fondo para la protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, aprobado en sesión de Corte Plena de veintinueve de noviembre del dos mil diez, artículo XXI.-

RESULTANDO:

I. Que la Corte Plena, en sesión N° 34-10 de veintinueve de noviembre del dos mil diez, artículo XXI, aprobó el "Reglamento para la Administración del Fondo Especial para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal".-

II. Que dicho Reglamento fue publicado en el Boletín Judicial N° 24 del tres de febrero en curso, mediante la circular N° 176-10 de veintiuno de diciembre del dos mil diez.-

III. Que en lo que interesa, los artículos 1, 2, 5 y 6 de dicho Reglamento, señalan:

" (...) Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la organización, funcionamiento y control de un Fondo Especial para la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, según Ley N° 8720, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 22 de abril del 2009, para la atención y protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El objetivo del Fondo es facilitar y agilizar la adquisición de bienes y servicios, hasta por la suma que establezca la Dirección Ejecutiva que por sus características son indispensables, urgentes o que por su cuantía no conviene recurrir a procedimientos de contratación más gravosos.

ARTÍCULO 5. Monto máximo del Fondo. El monto máximo del Fondo será de ¢10,000,000,00 (diez millones de colones) y el contenido económico para su

constitución provendrá del presupuesto ordinario y extraordinario aprobado para la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito dentro del programa 929. A solicitud de la Oficina Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos, la Dirección Ejecutiva mediante resolución razonada podrá aumentarlo.

ARTÍCULO 6. Autorización de gastos del Fondo. La adquisición de bienes y servicios, se hará hasta por la suma de ¢10,000,000,00 (diez millones colones), monto que anualmente mediante resolución será indexada por la Dirección Ejecutiva con base el índice de precios al consumidor. Por razones de conveniencia y oportunidad, el trámite de compra se realizará contando con una sola cotización de conformidad con el monto que llegue a establecer mediante resolución la Dirección Ejecutiva. Superada esa suma, se deberá contar al menos con 3 cotizaciones y se seleccionará la de menor precio. (...)"

CONSIDERANDO

I. Del análisis de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión 34-10 de veintinueve de noviembre del dos mil diez, referente a la aprobación del respectivo Reglamento, publicado en el Boletín Judicial N° 24 del tres de febrero en curso mediante la circular N° 176-10 de de veintiuno de diciembre del dos mil diez, corresponde a esta Dirección Ejecutiva, ordenar la creación del " Fondo Especial para la Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal", de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 8720, cuyo monto inicial es de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos). El contenido económico para la creación de este fondo provendrá del presupuesto ordinario y extraordinario aprobado para la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito dentro del programa 929 del presupuesto del Poder Judicial y el mismo, deberá ser indexado anualmente mediante resolución de esta Dirección, con base en el Índice de Precios al Consumidor. Asimismo, debe esta Dirección establecer el monto hasta el cual se tramitarán compras con una sola cotización. Superado esa suma se deberá contar al menos con tres cotizaciones y se seleccionará la de menor precio.-

POR TANTO:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 8720 y lo acordado por la Corte Plena en sesión 34-10 de veintinueve de noviembre del dos mil diez, referente a la aprobación del respectivo Reglamento, publicado en el Boletín Judicial N° 24 del tres de febrero en curso mediante la circular N° 176-10 de de veintiuno de diciembre del dos mil diez, se dispone la creación del " Fondo Especial para la Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, cuyo monto es de ¢10.000.000.00 (diez de millones de colones exactos). El contenido económico para la creación de este fondo provendrá del presupuesto ordinario y extraordinario aprobado para la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, dentro del programa 929 del presupuesto del Poder Judicial. Se fija la suma hasta la cual se tramitarán compras con una sola cotización en ¢300.000 (trescientos mil colones exactos). Superado ese monto se deberá contar al menos con tres cotizaciones y se seleccionará la de menor precio. En la operación de dicho fondo, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento. para la Administración del Fondo para la protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto al Departamento Financiero Contable, a la Auditoría y a la Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, para lo que a cada uno corresponda. **Alfredo Jones León, Director Ejecutivo.-**

eacr

**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**
direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr
San José, Costa Rica

Tel. 2295-3333

Fax.2233-8438

15 de febrero del 2011

N° 1310-DE-2011

**Licenciado
Juan Carlos Córdoba Meléndez, Jefe
Departamento Financiero Contable
Su Oficina**

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto copia de la Resolución **N° 701-2011**, dictada por esta Dirección Ejecutiva a las trece horas cinco minutos del quince de febrero del dos mil once.

Atentamente,

**Grettel Soto Campos
Secretaria Dirección Ejecutiva**

- Auditoría
- Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos.
- Diligencias
- Archivo